



MUNICIPALIDAD DE  
**VENTANILLA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001 -2026-MDV-GAF

Ventanilla, 05 de enero de 2026

VISTO:

El Informe N°2525-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 29 de diciembre de 2025 e Informe N°0003-2026/MDV-GAF-SGRH de fecha 05 de enero de 2026, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°559-2025/MDV-GAJ de fecha 31 de diciembre de 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

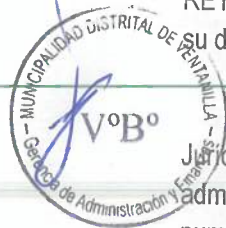
Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante D.S. N°54319-2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, el administrado REYNALDO MOLINA PINO, solicita la continuidad laboral en el marco en forma normal hasta el 31 de diciembre del 2026, en el amparo del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N°276, modificado por el artículo único de la Ley N°32119. Asimismo, mediante D.S. N°54846-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, cumple con adjuntar informe médico/psicológico e informe y/o certificado de buena salud.

Que, mediante Informe N°2525-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 29 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos, corre traslado lo versado por el administrado REYNALDO MOLINA PINO, requiriendo así se autorice y resuelva la continuidad laboral del servidor mencionado, de conformidad con las facultades inherentes en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad.

Que con Memorando N°10168-2025/MDV-GAF de fecha 31 de diciembre de 2025, se solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a viabilidad del cese definitivo por límite de edad del señor REYNALDO MOLINA PINO, trabajador de esta comuna bajo el Régimen Laboral D.L. N°276, quien comunica su decisión de continuar laborando en forma normal hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, con Informe N°559-2025/MDV-GAJ de fecha 31 de diciembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que corresponde a esta dependencia, materializar mediante acto resolutivo el pedido del administrado, en conformidad a las competencias funcionales y la delegación de facultades acaecida en el numeral c) del artículo 4 de la Resolución de Alcaldía N°339-2023/MDV-ALC.





MUNICIPALIDAD DE  
**VENTANILLA**

Que, mediante Informe N°003-2026/MDV-GAF-SGRH de fecha 05 de enero de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos, corre traslado el informe escalafonario del Señor REYNALDO MOLINA PINO.

Que, es necesario indicar que el señor **REYNALDO MOLINA PINO**, servidor empleado de nuestra institución, al que se le reconoció como trabajador sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante Documento Nacional de Identidad – DNI 25823626, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual tiene como finalidad certificar los datos personales del servidor **REYNALDO MOLINA PINO**, entre ellos su fecha de nacimiento es el 05 de enero de 1955, por lo que, a la fecha de 05 de enero del presente, contaría con 70 años de edad; configurándose con ello la causal de extinción de la relación laboral por jubilación del señor **REYNALDO MOLINA PINO**.

Que, el término de la carrera administrativa, el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el inciso c) del artículo 182° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el término de la carrera administrativa se produce por cese definitivo.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: *“las causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad”*, literal modificado por el artículo único de la Ley N°32199, publicada el 17 de diciembre de 2024.

Que, el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en los Proyectos de Ley 5580/2023-CR y 6043/2023-CR en el numeral 1.2 Sobre el cese definitivo del servidor del D.Leg, se precisó lo siguiente: *“(…) En la medida que, si el servidor tiene facultades físicas y psicológicas intactas, puede seguir contribuyendo al Estado con sus habilidades y experiencias logradas al paso de los años (...)”*, por lo que, como es de verse en el considerando segundo de la presente el señor **REYNALDO MOLINA PINO** acredita el estado de su salud física y psicológica.

Que, asimismo mediante Informe Técnico N°000017-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de enero del 2025, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, brindó premisas sobre los alcances de la Ley N°32199, señalando lo siguiente:

*(…) 3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional “indubio pro operario”, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N°276, modificado por el artículo único de la Ley N°32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:*

- *Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;*

- Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

3.2 Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años.” (...).”

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto, en el literal c) del artículo 4º de la Resolución de Alcaldía N°339-2023/MDV-ALC de fecha 29 de setiembre de 2023, delegan facultades resolutorias del Titular de la Entidad sobre el Gerente de Administración y Finanzas y entre otras las siguiente: Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de trabajadores, rotaciones así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, 728 y 1057, en lo que le corresponde (...).”

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la solicitud de continuidad laboral del servidor REYNALDO MOLINA PINO, hasta el 31 de diciembre de 2026, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El servidor antes mencionado continuará percibiendo sus remuneraciones e incentivo laboral en mérito a su régimen laboral Decreto Legislativo N°276.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y otras áreas orgánicas para el cumplimiento de las acciones correspondientes del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones el presente acto resolutorio, a efectos realice la publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. REYNALDO MOLINA PINO, con domicilio Mz. F Lote 20 AA.HH. Av, C, AA.HH Ventanilla Alta – Ventanilla - Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE